



Constancia Secretarial. (02/12/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de diciembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Ejecutivo de alimentos

860013110001 2021 00156 00

Mococha, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Estudiado el plenario, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 *ibidem*, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón del domicilio del menor, por lo que se emitirá mandamiento de pago por las cuotas o fracciones de cuota dejadas de cancelar señaladas.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mococha,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra del señor DEILER ARLES CALDERÓN MEJÍA, por la suma en dinero de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.152.500)** correspondientes a las cuotas o fracciones de cuotas dejadas de cancelar entre junio a septiembre de 2021, más las cuotas siguientes, los intereses legales que se causaron en el lapso indicado y los que se causen en el curso del proceso, hasta el pago total de la obligación en favor de la ejecutante.

SEGUNDO.- Ordenar al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- Se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- Procédase a realizar la notificación personal de este auto a DEILER ARLES CALDERÓN MEJÍA de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y del traslado de la demanda al canal digital del demandado, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación. El canal digital del demandado corresponde al obrante en el Archivo



1.5ContestaciónDemanda del expediente con radicado 860013110001 2020 00115 00 cursante en este despacho.

QUINTO.- Por cumplir con los requisitos del artículo 152 CGP se otorga amparo de pobreza a la señora YAMILE ALVARADO LOZADA.

SEXTO.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, hasta completar la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), más la cuota alimentaria a cargo del ejecutado, la cual corresponde a un valor de TRECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$310.500), de lo que perciba este como miembro activo del Ejército Nacional. Los descuentos por concepto de cuota alimentaria deberán ser sometidos al incremento del IPC por cada año subsiguiente en que se encuentre vigente la medida.

SÉPTIMO.- Oficiar a la oficina de Nomina o Recursos Humanos del Ejército Nacional, para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de YAMILE ALVARADO LOZADA, suministrándole la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden judicial.

OCTAVO.- Reconocer personería adjetiva a la abogada PAOLA ANDREA LÓPEZ QUESADA, portadora de tarjeta profesional No. 255.035 del C.S. de la J., como apoderada de YAMILE ALVARADO LOZADA, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE